

RESOLUCION EXENTA: 7510
Santiago, 29 de julio de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA LA CONSULTA
PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR
PARA BANCOS SOBRE AJUSTES DEL
ALCANCE DE LA INFORMACIÓN REFERIDA
A CRÉDITOS OTORGADOS BAJO
PROGRAMAS DE GARANTÍAS ESTATALES;
ACTUALIZA LAS INSTRUCCIONES
GENERALES DEL MANUAL DEL SISTEMA
DE INFORMACIÓN Y EL CAPÍTULO C-3 DEL
COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES,
AMBOS PARA BANCOS.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 N° 1, 4 y 6, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Decreto Ley N° 3.472 de 1980: en la Ley N° 21.543, modificadas por las leyes N° 21.673 de 2024 y N° 21.748 de 2025; de en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025 de la Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°478 de 2022 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión ("CMF") podrá dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, además de solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística.
2. Que, para efecto de lo anterior, el Manual del Sistema de Información para bancos fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas para la preparación y entrega de información periódica de parte de los bancos a la Comisión, a través de archivos y formularios.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

3. Que, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión podrá dictar normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.
4. Que, en atención al considerando anterior, el Compendio de Normas Contables para bancos contiene el conjunto de instrucciones contables refundidas y actualizadas, y en su capítulo C-3 se definen los modelos de los estados financieros mensuales que deben enviarse a esta Comisión.
5. Que, la Circular N°3 de 27 de diciembre de 1989 establece las normas generales que deben cumplir las entidades establecidas como Sociedades de Apoyo al Giro de bancos, según lo dispuesto en artículo 74 de la Ley General de Bancos.
6. Que, la Circular N°8 de 20 de diciembre de 1989 fija las normas generales que deben cumplir las filiales a las que se refiere el artículo 70, letra b) de la Ley General de Bancos, y las sociedades inmobiliarias aludidas en el inciso segundo de dicho artículo.
7. Que, la Circular N°23 del 23 de julio de 2013 establece las disposiciones generales que deben cumplir los emisores y operadores de tarjetas de crédito constituidos como Sociedades de Apoyo al Giro.
8. Que, en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos se dispone que las sociedades filiales de bancos que quedan sujetas a fiscalización de esta Comisión, deberán cumplir con los requerimientos de información que esta Comisión determine, desde el momento en que se autorice su constitución.
9. Que, la Ley N° 21.543, promulgada el 2 de febrero de 2023, creó el Fondo de Garantías Especiales, cuyo objetivo es garantizar créditos u otros mecanismos de financiamiento de aquellas actividades o rubros de la economía que requieran apoyo, dadas circunstancias o contingencias especiales, en el mediano y largo plazo, y que se otorgarán en la forma, plazo y demás condiciones que se determinen, en cada caso, a través de programas especiales, denominados “Programas”, los que sólo podrán ser creados por ley.
10. Que, el funcionamiento general del Fondo de Garantías Especiales está regulado por el Decreto Supremo N°82, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023.
11. Que, mediante el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.543 se creó un Programa de Garantías Apoyo a la Construcción, dirigido a empresas, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°83, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023 y, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 241 del mismo ministerio, de 22 de junio de 2024.
12. Que, mediante el artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.543, se creó un Programa de Garantías Apoyo a la Vivienda, dirigido a personas naturales, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°84, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2023 y, posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 242 del mismo ministerio, de 22 de junio de 2024.



13. Que, con el objetivo de obtener información específica de los créditos garantizados bajo los programas del Fondo de Garantías Especiales (“FOGAES”), se publicó la Circular N°2.337 del 7 de julio de 2023, aplicable a las entidades bancarias y para las cooperativas de ahorro y crédito, la cual exige los archivos de información periódica C70, D62, y E26. Dicho requerimiento de información es aplicable a bancos y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, debido a que en los programas implementados a la fecha, sólo ellos podían participar.

14. Que, mediante el numeral 5 del artículo primero de la Ley N° 21.673, promulgada el 23 de mayo de 2024, la que adopta medidas para combatir el sobreendeudamiento, se agrega un nuevo artículo quinto transitorio a la Ley N° 21.543, creando un Programa de Garantías Apoyo al Endeudamiento, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°244, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2024.

15. Que, mediante Oficio Circular N°1.332 del 25 de julio de 2024, se realizaron ajustes técnicos a los archivos C70, D62 y E26 con el objetivo de recoger las características de los programas que se crearon según lo señalado en el considerando anterior. Sin embargo, dicho Oficio Circular no extendió el rango de aplicación de estos archivos a filiales o sociedades de apoyo al giro de los bancos.

16. Que, mediante el artículo 1 de la Ley N°21.748, promulgada el 23 de mayo de 2025, se crea el Programa de Subsidio a la Tasa de Interés de créditos hipotecarios para viviendas nuevas, cuyo funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°180, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.

17. Que, mediante el inciso primero del artículo 2 de la Ley N°21.748 se modifica el inciso undécimo del artículo segundo transitorio en la Ley N° 21.543, extendiendo así hasta 2025 la vigencia del Programa de Apoyo a la Construcción. El ajuste al reglamento del funcionamiento de este programa se ha realizado mediante el Decreto Supremo N°183, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.

18. Que, mediante el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°21.748 se introduce el artículo sexto transitorio en la Ley N° 21.543, que crea un Programa de Garantías para Apoyo de la Vivienda Nueva, el cual se entrega en conjunto con el programa señalado en el considerando 16. Además, el funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°181, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.

19. Que, mediante el inciso tercero del artículo 2 de la Ley N°21.748 se introduce el artículo séptimo transitorio en la Ley N° 21.543, el cual crea un Programa de Garantías para la Recuperación Productiva Regional. Además, el funcionamiento y condiciones de elegibilidad y cobertura está regulado por el Decreto Supremo N°184, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2025.

20. Que, esta Comisión estima necesario homologar los requerimientos de información a filiales y sociedades de apoyo al giro de bancos, en el contexto de que dichas entidades actuaron como participantes del programa de garantías mencionado en el considerando 14. Además, podrían participar en futuras iniciativas de garantías estatales si las condiciones así lo establecieran. Para ello, se realizan ajustes a la sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistemas de Información de bancos, en relación con los archivos que deben enviar los bancos respecto a sus filiales y sociedades de apoyo al giro.



21. Que, además, esta Comisión estima necesario contar con mayor detalle del estado de los saldos contables relevantes para la evaluación de los programas de garantías estatales y sus subsidios asociados, incluyendo los programas del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) creado en el Decreto Ley N°3.472 del 2 de septiembre de 1980.

22. Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, se han realizado ajustes al modelo de información financiera del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables para Bancos, agregando nuevas aperturas en la información complementaria.

23. Que, esta Comisión ha estimado necesario establecer mediante una Circular, las precisiones y ajustes pertinentes al envío de la información periódica, que se requiere para la evaluación del cumplimiento de su reglamentación, y de las demás disposiciones de la Comisión, de conformidad con los numerales 6 y 18 del artículo 5 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980.

24. Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

25. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°454, del 24 de julio de 2025, acordó someter a consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de dos semanas, la propuesta de Circular sobre información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales, que actualiza las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos, junto a su informe normativo.

26. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 24 de julio de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°454 del 24 de julio de 2025, que aprueba someter a consulta pública, a contar del día de su publicación y por un plazo de dos semanas, la propuesta de Circular sobre información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales, que actualiza las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos, junto a su informe normativo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

Informe Normativo

**Información referida a créditos otorgados bajo
programas de garantías estatales:
Actualización de las Instrucciones Generales
del Manual del Sistema de Información y el
Capítulo C-3 del Compendio de Normas
Contables, ambos para Bancos**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

Julio 2025
www.CMFChile.cl



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales: Actualización de las Instrucciones Generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos.

Julio 2025



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	4
III.	DIAGNÓSTICO	4
IV.	PROPUESTA NORMATIVA	5
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	15



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

I. INTRODUCCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que facultan a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante) para dictar normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como para solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, se presenta la normativa que modifica las instrucciones contenidas en la Sección de Antecedentes Generales del Manual de Sistema de Información de bancos (MSI) y agrega cuentas complementarias en el Compendio de Normas Contables para Bancos (CNC).

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El primer objetivo de esta modificación es homologar la información que las entidades bancarias deben remitir respecto de sus filiales y sociedades de apoyo al giro respecto a créditos otorgados con garantías estatales, conforme a las facultades establecidas en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN). En dicho capítulo se establece que las entidades filiales de bancos fiscalizadas deben cumplir con los requerimientos de información que esta Comisión establezca desde el momento en que se autorice su constitución, incluyendo el envío periódico de datos sobre créditos y operaciones de sus sucursales, conforme a las instrucciones del MSI. Actualmente, los requerimientos específicos de información de créditos bajo programas del Fondo de Garantías Especiales (FOGAES) aplican sólo a entidades bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, pero no para filiales bancarias ni sociedades de apoyo al giro; haciendo necesaria la homologación de este requisito a estas entidades.

El segundo objetivo de esta modificación es mejorar la capacidad de evaluación de los programas de FOGAPE y FOGAES por parte de esta Comisión. Para ello, se agregan nuevas cuentas complementarias en el modelo de información financiera mensual para bancos, conforme al Capítulo C-3 del CNC. Esta nueva información, permitirá realizar un adecuado monitoreo de los programas vigentes y realizar un mejor diagnóstico para futuras iniciativas similares.

Con el propósito de lograr los objetivos anteriores, la Comisión ha definido establecer, mediante Circular, los ajustes mencionados, conforme a lo señalado en los numerales 6 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, de 1980.

Así, la propuesta normativa permitirá sistematizar y mejorar la calidad y periodicidad de la información que las entidades financieras deben remitir a la Comisión respecto a sus operaciones con garantía estatal, facilitando así la supervisión, evaluación y cumplimiento de la regulación vigente, y asegurando una visión integral y actualizada del otorgamiento de créditos respaldados por las mencionadas garantías.

III. DIAGNÓSTICO

La Comisión cuenta con los mandatos de fiscalización de FOGAPE y FOGAES, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley N°3.472 y el artículo 9 de la Ley N°21.543, respectivamente. Adicionalmente, según las atribuciones ya mencionadas del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, la Comisión ha materializado requerimientos de información a los bancos respecto a los créditos amparados bajo programas de ambos fondos, para efectos de fiscalización, mediante las Circulares N°2.331 del 7 de febrero de 2023 y N°2.337 del 7 de julio de 2023.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

El MSI para bancos establece, a través de la Circular N°2.337 y sus modificaciones mediante el Oficio Circular N°1.332 del 25 de julio de 2024, la obligación de que los bancos y cooperativas de ahorro y crédito reporten periódicamente la información contenida en los archivos C70 sobre “Operaciones asociadas a los programas del FOGAES”, D62 sobre “Tasas de interés diarias operaciones garantizadas por el fondo garantías especiales (FOGAES)” y E26 sobre “Balance detallado del estado de las solicitudes de financiamientos con fondo garantía especiales (FOGAES)”. Sin embargo, dichas disposiciones no contemplan a las sociedades de apoyo al giro ni a las filiales bancarias, quedando excluidas del requerimiento de envío de esta información.

Esta omisión genera ciertas complejidades en la fiscalización y supervisión ejercida por la Comisión, al no disponer de datos completos sobre los créditos otorgados bajo garantías estatales en todas las entidades del grupo bancario. Cabe destacar que, por ejemplo, algunas sociedades de apoyo al giro tuvieron un rol relevante en la entrega de créditos del último programa de endeudamiento bajo el FOGAES. Así, esta falta de información limita la capacidad de evaluar el cumplimiento normativo y el desempeño de los programas de garantías. En consecuencia, resulta necesario incorporar a las sociedades de apoyo al giro y filiales bancarias dentro del ámbito de aplicación de los requerimientos de información, con el fin de lograr una visión completa de los créditos garantizados bajo los programas de garantías estatales referidos.

Por otro lado, se observa un espacio de mejora tanto en los bancos como en sus filiales, respecto a la información de saldos de las colocaciones, nivel de garantías, y número de deudores afectos a los distintos programas de garantías estatales. Estos datos no son fáciles de obtener a partir de la información que hoy recibe la Comisión, por lo que se agregan como nuevas cuentas al modelo de información complementaria, facilitando el monitoreo de los programas de garantía estatal a nivel agregado.

Finalmente, cabe mencionar que la recientemente publicada Ley N°21.748 introdujo modificaciones a los programas al alero del FOGAES e introdujo nuevas iniciativas. Por ello, dicho cambio legal crea un ambiente propicio para generar los ajustes dispuestos en esta normativa.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa se fundamenta en el análisis de los antecedentes expuestos en las secciones anteriores, que evidencian la necesidad de mejorar el alcance y nivel de detalle de la información disponible para la fiscalización de los créditos con garantía estatal.

En este contexto, se busca fortalecer los mecanismos de seguimiento mediante la adecuación de los requisitos informativos que deben cumplir las entidades reguladas. Esto implica actualizar la tabla en MSI Antecedentes Generales, en la que se especifican los datos requeridos para las filiales constituidas en el país, conforme al artículo 70 y 70 bis de la Ley General de Bancos (LGB), así como para las Sociedades de Apoyo al Giro (SAG), según el artículo 74 de la LGB. Además, en el modelo de información financiera periódica, contenido en el Capítulo C-3 del CNC, se incorporan nuevas cuentas de información complementaria.

La normativa se materializa en la emisión de la siguiente propuesta de Circular dirigida a Bancos, Filiales y Sociedades de Apoyo al Giro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

REF: Información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales: Actualiza las Instrucciones Generales del Manual del Sistema de Información y el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables, ambos para Bancos.

CIRCULAR N°X.XXX

Bancos

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1, 4, 6 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en los artículos 75 y 82 de la Ley General de Bancos; en los Capítulos 11-6 y 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos; en virtud de lo dispuesto por la Circular N°2.347 del 24 de abril de 2024 que precisa archivos que deben ser enviados por los bancos respecto de sus filiales, sucursales en el exterior y sociedades de apoyo al giro, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Con el propósito de homologar los requerimientos de información relacionados con los créditos otorgados bajo el amparo de los programas del Fondo de Garantías Especiales (FOGAES) entre las distintas entidades fiscalizadas por esta Comisión, se estima pertinente extender la obligación de envío de los archivos C70, D62 y E26 del Manual del Sistema de Información para Bancos (MSI) a las sociedades de apoyo al giro y filiales. Para ello, se realiza el ajuste que se detalla a continuación:

1. Se modifica, en el Catálogo de Archivos de la sección Archivos Magnéticos del MSI, el detalle de la información requerida a los bancos respecto de filiales y sociedades de apoyo al giro, señalando su periodicidad y plazos de envío; agregando los archivos C70, D62 y E26. El ajuste en concreto se puede observar (en amarillo) en el Anexo 1 de esta Circular.

Adicionalmente, con el propósito de mejorar la capacidad de evaluación de los programas de FOGAPE y FOGAES, incluyendo aquellos creados bajo la Ley N°21.748 del 29 de mayo de 2025, se ha determinado el ajuste que se detalla a continuación:

2. Se modifica, en el Compendio de Normas Contables para Bancos, el Capítulo C-3, intercalándose en el orden de las cuentas los códigos desde 84470.00.00 hasta 84490.03.03 de la Información Complementaria Mensual. El ajuste se puede observar (en amarillo) en el Anexo 2 de esta Circular.
3. Se agrega, en el Capítulo E del mencionado Compendio, el siguiente párrafo correspondiente a las disposiciones transitorias:

"9. Plazo para implementar cuentas complementarias de información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales.

Las disposiciones establecidas en el Capítulo C-3, respecto a las cuentas desde 84470.00.00 hasta 84490.03.03 de la Información Complementaria Mensual, comenzarán a regir para el primer envío de información que corresponda realizar en octubre de 2025 y, por lo tanto, con datos al cierre del mes de septiembre de 2025."

Los ajustes descritos en la presente Circular comenzarán a regir para el primer envío de información



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

que corresponda realizar en octubre de este año y, por lo tanto, con datos al cierre del mes de septiembre, según las frecuencias y plazos establecidos para cada archivo. Sin embargo, en el caso de existir operaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025 asociadas a los nuevos programas "Apoyo a la Vivienda Nueva" y "Recuperación Productiva Regional" de la Ley N°21.748, se deberán rectificar y enviar los archivos pertinentes para las fechas de referencia respectivas. Cabe mencionar que esto aplicará a los archivos C70, D62 y E26; los que sólo se deberán rectificar, desde octubre en adelante, para aquellos periodos donde hay operaciones de los nuevos programas y que no se hubieran informado dada la transición estipulada al inicio de este párrafo.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085*

Anexo 1: Hojas a modificar en MSI Antecedentes Generales.

Código	NOMBRE	Filial en el Exterior ⁽¹⁾			Filiales de bancos en Chile ⁽²⁾			Sucursal en el Exterior ⁽³⁾		
		Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información
C45	Castigos, recuperaciones y otorgamiento de créditos de consumo	N/A	-	-	N/A	-	-	N/A	-	-
C46 ⁽⁵⁾	Situación de liquidez	Mensual	9	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-
C47	Índice de concentración	Mensual	9	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-
C49	Razones de liquidez	Mensual	9	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-
C64	Operaciones que entran a cartera en incumplimiento y renegociaciones, recuperaciones y gastos de créditos incumplidos	N/A	-	-	Mensual	10	Individual	N/A	-	-
C70	Operaciones asociadas a los programas del FOGAES	N/A	-	-	Mensual	5	Individual	N/A	-	-
R01	Límites de solvencia y patrimonio efectivo	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R06	Activos ponderados por riesgo de crédito	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R07	Activos ponderados por riesgo de mercado	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R08	Activos ponderados por riesgo operacional	Mensual	11	Consolidado global	N/A	-	-	N/A	-	-
R13	Riesgos de mercado del libro de banca	Mensual	11	Consolidado local	N/A	-	-	N/A	-	-



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

Código	NOMBRE	Filial en el Exterior ⁽¹⁾			Filiales de bancos en Chile ⁽²⁾			Sucursal en el Exterior ⁽³⁾			S
		Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	Tipo de Información	Plazo (días)	Tipo de Información	Periodicidad	Plazo (días)	Tipo de Información	
D53	Tasas de interés de créditos	N/A	-	-	Semanal	4	Individual	N/A	-	-	
D62	Tasas de interés diarias operaciones garantizadas por el Fondo de Garantías Especiales (FOGAES)	N/A	-	-	Semanal	2	Individual	N/A	-	-	
E04	Reclamos de usuarios	N/A	-	-	Mensual	7	Individual	N/A	-	-	
E26	Balance detallado del estado de las solicitudes de Financiamientos con Fondo Garantías especiales (FOGAES)	N/A	-	-	Semanal	2	Individual	N/A	-	-	
I12	Incidentes de ciberseguridad	N/A	-	-	Mensual	3	Individual	N/A	-	-	
M2 ⁽⁶⁾	Resultado de evaluaciones y provisiones sobre colocaciones y créditos contingentes	A pedido	9	Individual	Mensual	9	Individual	A pedido	9	Individual	

- (1) Para preparar la información de filiales en el exterior, se deben considerar los siguientes casos:
- Los requisitos de información señalados en la tabla anterior aplican para filiales en el exterior que tienen giro bancario. En el caso de entidades bancarias en el exterior controladas por otra filial b la legislación de la jurisdicción respectiva; sólo se deberán proporcionar los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.
 - Las filiales en el exterior con los giros que autorizan los artículos 70, 70 Bis y 74 de la Ley General de Bancos y que sean controladas directamente por el banco en Chile deberán proporcionar los a pedido, según lo solicite esta Comisión. Además, las sociedades que se constituyen para fines de participación en las demás filiales según la regulación aplicable de cada país y que consolidan co archivos MB1, MR1, MC1 u otra información a pedido, según lo solicite esta Comisión.
- (2) Aplica a todas las filiales que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular N° 8 de Bancos del aplicables a la naturaleza de sus operaciones. Para las filiales que no se describen en dicha circular, sólo se exigirá los archivos MB2, MR2, MC2 u otra información a pedido, según lo solicite e requerimientos de información definidos en sus normas particulares.
- (3) Corresponde a sucursales constituidas en el extranjero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley General de Bancos.
- (4) Sólo si la institución presenta productos que deban ser reportados según las instrucciones del archivo, deberán hacer envío de ellos.
- (5) En el caso de las sucursales, el código que identifica a institución financiera debe ser el que identifica a la misma, de manera tal que se distinga de la información enviada por su banco matriz en C
- (6) Instrucciones contenidas en la sección Formularios del MSI.
- (7) Información referida al último día hábil bancario en Chile, del respectivo cierre de mes.
- (8) Aplica a aquellas sociedades de apoyo al giro que consolidan contablemente con el banco matriz en Chile, que se ubican en este país y cuyas normas generales están contenidas en la Circular N° 3 d respecto de los archivos que sean aplicables a la naturaleza de sus operaciones. En el caso de aquellas Sociedades cuyo giro sea la emisión u operación de tarjetas de pago, los requerimientos de información de Apoyo al Giro, de 23.07.2013, serán complementarios a los acá solicitados.

En todos los casos, la información contable se debe preparar en base a los criterios establecidos en el Compendio de Normas Contables para bancos.

Cuando la información solicitada haga referencia a la consolidación global, se deberá considerar la información de la filial y de todas las entidades que consolidan con la filial bancaria. En el caso de cons datos de la filial y las entidades que consolidan, limitándose en este último caso sólo a aquellas que residen en el mismo país de la filial. La información individual corresponde a la situación propia de cada c



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

Anexo 2: Hojas a modificar en Compendio de Normas Contables para Bancos.

84350 00 00	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE RESPALDA ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS NO DADOS DE BAJA EN SECURITIZACIONES Y OTRAS CESIONES
84350 01 00	Instrumentos financieros junior de deuda
84350 02 00	Instrumentos financieros subordinados (junior) de cuotas de participación en fondos de inversión
84350 03 00	Otros instrumentos financieros subordinados o junior
84350 04 00	Instrumentos financieros senior de deuda
84350 05 00	Instrumentos financieros preferentes (senior) de cuotas de participación en fondos de inversión
84350 06 00	Otros instrumentos financieros senior
84410 00 00	BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS EN REMATE JUDICIAL CASTIGADOS SIN VENDER
84420 00 00	AMORTIZACION ANTICIPADA DE LETRAS DE CREDITO POR EFECTUAR
84430 00 00	SOLICITUDES DE GIRO DE CUENTAS DE AHORRO POR CUMPLIR
84440 00 00	LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DEL BANCO
84440 01 00	Líneas de crédito en el exterior
84440 02 00	Líneas de crédito en el país
84450 00 00	BONOS INSCRITOS NO COLOCADOS
84450 01 00	Bonos corrientes
84450 02 00	Bonos hipotecarios
84450 03 00	Bonos subordinados
84450 04 00	Bonos sin plazo fijo de vencimiento
84460 00 00	LETRAS DE CREDITO DE PROPIA EMISION ADQUIRIDAS
84470.00.00	INTERÉS DEVENGADO POR PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A LA TASA DE INTERÉS DE COLOCACIONES
84470.01.01	Colocaciones comerciales
84470.01.03	Colocaciones para vivienda
84480.00.00	COLOCACIONES AMPARADAS POR GARANTÍAS ESTATALES FOGAPE Y FOGAES
84480.01.00	FOGAPE
84480.01.01	Colocaciones comerciales
84480.01.02	Colocaciones comerciales contingentes
84480.02.00	FOGAES
84480.02.01	Colocaciones comerciales
84480.02.02	Colocaciones comerciales contingentes
84480.02.03	Colocaciones para vivienda
84480.02.04	Colocaciones de consumo
84480.03.00	FOGAES subsidio
84480.03.01	Colocaciones comerciales
84480.03.03	Colocaciones para vivienda
84485.00.00	IMPORTE DE GARANTÍAS ESTATALES QUE RESPALDAN COLOCACIONES
84485.01.00	FOGAPE
84480.01.01	Colocaciones comerciales
84480.01.02	Colocaciones comerciales contingentes
84485.02.00	FOGAES
84485.02.01	Colocaciones comerciales
84485.02.02	Colocaciones comerciales contingentes
84485.02.03	Colocaciones para vivienda
84485.02.04	Colocaciones de consumo



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

84485.03.00	FOGAES subsidio
84485.03.01	Colocaciones comerciales
84485.03.03	Colocaciones para vivienda
84490.00.00	NÚMERO DE DEUDORES AFECTOS POR COLOCACIONES AMPARADAS POR GARANTÍAS ESTATALES FOGAPE Y FOGAES
84490.01.00	FOGAPE
84490.01.01	Colocaciones comerciales
84490.01.02	Colocaciones comerciales contingentes
84490.02.00	FOGAES
84490.02.01	Colocaciones comerciales
84490.02.02	Colocaciones comerciales contingentes
84490.02.03	Colocaciones para vivienda
84490.02.04	Colocaciones de consumo
84490.03.00	FOGAES subsidio
84490.03.01	Colocaciones comerciales
84490.03.03	Colocaciones para vivienda
84525 00 00	ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS
84525 01 00	Activos por impuestos diferidos asociados a goodwill
84525 02 00	Activos por impuestos diferidos asociados a derechos de servicios de créditos hipotecarios (mortgage servicing rights)
84525 03 00	Activos por impuestos diferidos asociados a otros intangibles
84525 04 00	Activos por impuestos diferidos asociados a planes de pensiones de beneficios definidos
84525 05 00	Activos por impuestos diferidos asociados a diferencias temporales deducibles
84525 05 01	Provisiones sobre colocaciones
84525 05 02	Castigos financieros de colocaciones que son activos tributarios
84525 05 03	Ingresos por intereses y reajustes con devengo suspendido por créditos en cartera deteriorada
84525 05 04	Provisiones por obligaciones de beneficios a los empleados
84525 05 05	Operaciones de leasing
84525 05 09	Otros
84525 06 00	Activos por impuestos diferidos no asociados a diferencias temporales deducibles
84525 06 01	Pérdidas tributarias del banco no utilizadas
84525 06 02	Pérdidas tributarias de las filiales no utilizadas
84525 06 03	Créditos tributarios no utilizados
84525 06 09	Otros
84550 00 00	PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS
84550 01 00	Pasivos por impuestos diferidos asociados a goodwill



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

84420 00 00 AMORTIZACION ANTICIPADA DE LETRAS DE CREDITO POR EFECTUAR

Se informará el monto de capital que debe ser prepagado a los tenedores por sorteo. Incluye, en consecuencia, las amortizaciones extraordinarias por efectuar, según lo previsto en el N° 9 del título II del Capítulo 9-1 de la RAN (en el evento de que se inscriban y emitan letras de crédito con amortización ordinaria indirecta, la información acerca del monto de capital que puede ser amortizado antes del vencimiento de las letras se pedirá en forma separada).

84430 00 00 SOLICITUDES DE GIRO DE CUENTAS DE AHORRO POR CUMPLIR

Se debe informar el monto de las solicitudes de retiro de cuentas de ahorro a plazo con giro diferido que se encuentran pendientes.

84440 00 00 LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DEL BANCO

Comprende los saldos disponibles a favor de la entidad, los que se separarán según se trate de líneas de crédito obtenidas en el exterior o en el país.

84440 01 00 Líneas de crédito en el exterior
84440 02 00 Líneas de crédito en el país

84450 00 00 BONOS INSCRITOS NO COLOCADOS

Se informará el monto correspondiente al capital de los bonos inscritos en el Registro de Valores de esta Comisión que no han sido colocados y cuyo plazo de colocación no ha expirado. La información anterior debe excluir la inscripción de líneas de bonos.

84450 01 00 Bonos corrientes
84450 02 00 Bonos hipotecarios
84450 03 00 Bonos subordinados
84450 04 00 Bonos sin plazo fijo de vencimiento

84460 00 00 LETRAS DE CREDITO DE PROPIA EMISION ADQUIRIDAS

Corresponde al importe de las letras de crédito adquiridas por el banco, susceptibles de ser recolocadas. Se informarán por su valor par.

INFORMACIÓN REFERIDA A CRÉDITOS OTORGADOS BAJO PROGRAMAS DE GARANTÍAS ESTATALES:

84470 00 00 Interés devengado por programas de subsidios a la tasa de interés de colocaciones

Se informará el importe del subsidio devengado y acumulado en el ejercicio por el programa de subsidio a la tasa de interés de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N°21.748.

84470 01 01 Colocaciones comerciales

Se informará el importe del subsidio devengado y acumulado en el ejercicio, para las colocaciones comerciales, por el programa subsidio a la tasa de interés en colocaciones comerciales.

84470 01 03 Colocaciones para vivienda

Se informará el importe del subsidio devengado y acumulado en el ejercicio, para las colocaciones para vivienda, por el programa subsidio a la tasa de interés en colocaciones para vivienda.

84480 00 00 Colocaciones amparadas por garantías estatales FOGAPE Y FOGAES

Se informará el saldo de colocaciones del periodo, brutas de provisiones, amparadas por programas de garantías estatales FOGAPE y FOGAES, correspondientes al Decreto Ley N°3.742 y Ley N°21.543 respectivamente. Corresponde a la suma de los códigos 84480.01.00, 84480.02.00 y 84480.03.00.

84480 01 00 FOGAPE

Se informará el saldo de colocaciones comerciales del periodo, brutas de provisiones, amparadas por alguno de los programas garantía estatal FOGAPE. Comprende la suma de los códigos 84480.01.01 y 84480.01.02.

84480 01 01 Colocaciones comerciales

Se informará el saldo de colocaciones comerciales bajo el amparo de una garantía FOGAPE.

84480 01 02 Colocaciones comerciales contingentes

Se informará el saldo de colocaciones comerciales contingentes bajo el amparo de una garantía FOGAPE.

84480 02 00 FOGAES

Se informará el saldo de colocaciones del periodo, brutas de provisiones, amparadas por alguno de los programas garantía estatal FOGAES, distinta a lo requerido en el código 84480.03.00. Comprende la suma de los códigos 84480.02.01, 84480.02.02, 84480.02.03 y 84480.02.04.

84480 02 01 Colocaciones comerciales

Se informará el saldo de colocaciones comerciales bajo el amparo de una garantía FOGAES.

84480 02 02 Colocaciones comerciales contingentes

Se informará el saldo de colocaciones comerciales contingentes bajo el amparo de una garantía FOGAES.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7510-25-55847-X

SGD: 2025070527085

84480 02 03 Colocaciones para vivienda
Se informará el saldo de colocaciones para vivienda bajo el amparo de una garantía FOGAES.
84480 02 04 Colocaciones de consumo
Se informará el saldo de colocaciones de consumo bajo el amparo de una garantía FOGAES.

84480 03 00 FOGAES subsidio

Se informará el saldo de colocaciones del periodo, brutas de provisiones, amparadas por el programa de garantías estatales del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.543.

84480 03 01 Colocaciones comerciales
Se informará el saldo de colocaciones comerciales bajo el amparo de una garantía FOGAES.
84480 03 03 Colocaciones para vivienda
Se informará el saldo de colocaciones para vivienda bajo el amparo de una garantía FOGAES.

84485 00 00 Importe de garantías estatales que respaldan colocaciones

Se informará el valor de las garantías vigentes del periodo, por programas FOGAPE y FOGAES, correspondientes al Decreto Ley N°3.742 y Ley N°21.543 respectivamente. Corresponde a la suma de los códigos 84485.01.00, 84485.02.00 y 84485.03.00.

84485 01 00 FOGAPE

Se informará el valor de las garantías de colocaciones comerciales, amparadas por alguno de los programas garantía estatal FOGAPE. Comprende la suma de los códigos 84485.01.01 y 84485.01.02.

84480 01 01 Colocaciones comerciales
84480 01 02 Colocaciones comerciales contingentes

84485 02 00 FOGAES

Se informará el valor de las garantías amparadas por alguno de los programas garantía estatal FOGAES, distinto a lo requerido en el código 84485.03.00. Comprende la suma de los códigos 84485.02.01, 84485.02.02, 84485.02.03 y 84485.02.04.

84485 02 01 Colocaciones comerciales
84485 02 02 Colocaciones comerciales contingentes
84485 02 03 Colocaciones para vivienda
84485 02 04 Colocaciones de consumo

84485 03 00 FOGAES subsidio

Se informará el valor de las garantías amparadas por el programa de garantías estatales del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.543.

84485 03 01 Colocaciones comerciales
84485 03 03 Colocaciones para vivienda

84490 00 00 Número de deudores afectos por colocaciones amparadas por garantías estatales FOGAPE Y FOGAES

Se informará el valor de las personas naturales y/o jurídicas distintas que están afectas a garantías vigentes del periodo, por programas FOGAPE y FOGAES, correspondientes al Decreto Ley N°3.742 y Ley N°21.543 respectivamente. Corresponde a la suma de los códigos 84490.01.00, 84490.02.00 y 84490.03.00.

Para reportar los códigos 84490.0X.0X, en caso de que un mismo deudor registre más de una operación, se deberá contar una sola vez para cada segregación 84490.0X.0X.

84490 01 00 FOGAPE

Se informará el número de deudores de colocaciones comerciales afecto a alguno de los programas de garantía estatal FOGAPE. Comprende la suma de los códigos 84490.01.01 y 84490.01.02.

84490 01 01 Colocaciones comerciales
84490 01 02 Colocaciones comerciales contingentes

84490 02 00 FOGAES

Se informará el número de deudores afecto a alguno de los programas de garantía estatal FOGAES, distinto a lo requerido en el código 84490.03.00. Comprende la suma de los códigos 84490.02.01, 84490.02.02, 84490.02.03 y 84490.02.04.

84490 02 01 Colocaciones comerciales
84490 02 02 Colocaciones comerciales contingentes
84490 02 03 Colocaciones para vivienda
84490 02 04 Colocaciones de consumo

84490 03 00 FOGAES subsidio

Se informará el número de deudores afecto al programa de garantías estatales del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.543.

84490 03 01 Colocaciones comerciales
84490 03 03 Colocaciones para vivienda



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085

7. Plazo para implementar criterio de agrupación de deudores cuya exposición agregada debe ser medida conjuntamente según el literal i) del N°3 del Capítulo B-1

Por último, respecto del texto “Para la determinación de la exposición agregada, el banco deberá considerar la exposición del grupo empresarial, según normativa que dicte la CMF para estos efectos, según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 84 N°1 de la LGB”, introducido en el numeral 3, letra i) del Capítulo B-1 de este Compendio sobre “Modelos basados en análisis grupal”, deberá ser adoptado prospectivamente a partir del 1 de julio de 2022 registrando su impacto en el Estado del Resultado según corresponda.

8. Plazo para implementar el modelo estándar de provisiones para las colocaciones de consumo

Las disposiciones establecidas en el numeral 3.1.3 del Capítulo B-1, sobre el modelo estándar de provisiones para las colocaciones de consumo, comenzarán a regir a partir del cierre contable de enero del año 2025. Hasta esa fecha, los bancos continuarán estimando las provisiones de esta cartera sólo mediante sus metodologías internas. El impacto de la primera aplicación deberá ser registrado en el estado de resultado de la entidad.

9. Plazo para implementar cuentas complementarias de información referida a créditos otorgados bajo programas de garantías estatales.

Las disposiciones establecidas en el Capítulo C-3, respecto a las cuentas desde 84470.00.00 hasta 84490.03.03 de la Información Complementaria Mensual, comenzarán a regir para el primer envío de información que corresponda realizar en octubre de 2025 y, por lo tanto, con datos al cierre del mes de septiembre de 2025.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Eventualmente, la extensión de los requerimientos de información de los archivos C70, D62 y E26 a filiales y SAG podría tener algún tipo de costo, aunque dicha información ya existiría dentro de la entidad y, por lo tanto, se tendría que sólo tabular bajo el formato requerido. La ampliación no implica grandes inversiones adicionales, sino ajustes operativos e integración de datos existentes. Esto mismo se puede prever respecto a las nuevas cuentas de la información complementaria.

Por otro lado, contar con información más completa sobre créditos garantizados por el FOGAES y FOGAPE permitirá realizar un análisis de impacto más preciso, mejorando la capacidad de monitoreo, evaluación y la identificación de riesgos y oportunidades para optimizar el sistema de garantías estatales. Además, estos requerimientos facilitarán la labor de fiscalización que le corresponde a la Comisión del FOGAPE y FOGAES, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Ley N°3.472 y el artículo 9 de la Ley N°21.543, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el espacio de consulta pública pretende recoger costos y beneficios no considerados en este apartado, así como comentarios respecto a la propuesta normativa que permitan perfeccionarla.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7510-25-55847-X SGD: 2025070527085